



Síntesis: El 10 de junio de 2002, esta Comisión Nacional recibió el expediente 82/02/SE-III que le turnó por razón de competencia la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, iniciado con motivo de la queja que presentó ante dicho organismo, la señora Leticia María del Carmen Ríos Mendoza, en cuyo contenido sustancialmente señaló que el 30 de mayo de 2002, aproximadamente a las 14:45 horas, al encontrarse en su domicilio reunida con su esposo Javier Pérez Delgado e hijas Jazmín y Leticia Pérez Ríos, tocaron insistentemente la puerta, por lo que su cónyuge al atender ese llamado fue detenido violentamente por elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes, sin mostrar orden de aprehensión alguna, se lo llevaron al interior de su negocio que se localiza en el kilómetro 262 de la carretera Celaya-Salamanca, lugar en el cual dichos servidores públicos realizaron una revisión sin permitirle entrar al negocio de su esposo ni comunicarse con él; acontecimientos que al ser investigados por esta Comisión Nacional, llevaron a concluir que el 30 de mayo de 2002, los licenciados Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Edmundo Fernández Corral, asesor del secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y/o director de la Unidad de Investigaciones Especiales de la propia dependencia, solicitaron al secretario de Seguridad Pública, el apoyo de la Policía Federal Preventiva, a fin de que los auxiliara en esa fecha en la realización de un operativo especial denominado "P.M.C.G./1", que se desahogó bajo el amparo de una orden irregular de visita domiciliaria que autorizó el primero de los mencionados, en el domicilio del propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, ubicado en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca, del estado de Guanajuato.

Con base en la orden de visita antes mencionada, los servidores públicos Edmundo Fernández Corral, Gloria Elena Rivera y María de Lourdes Ramírez García, así como el subadministrador José Enrique Gómez Ortega, adscrito a la Administración Central de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, contando con el apoyo del teniente coronel de infantería Polerio Rodríguez Zúñiga, 4 oficiales y 50 policías pertenecientes a la Dirección de Reacción y Alerta Inmediata de la Policía Federal Preventiva, ingresaron al inmueble que se localiza en el kilómetro 262 de la carretera Panamericana, tramo Celaya-Salamanca, propiedad del agraviado Javier Pérez Delgado, y sin contar con la orden escrita emitida por la autoridad competente privaron de la libertad a los señores Javier y Lorenza Pérez Delgado, José Ascensión Estrada Flores, Ignacio Soto Moreno, José Jesús Pérez Rodríguez, Miguel Ángel Vargas Push,

José Octaviano Godoy Arellano, Octavio Godoy Mendoza, Ricardo Montoya Nonato, Rubén Zúñiga Mendoza, Doroteo Estrada Rodríguez, Juan Manuel Delgado Tapia, Trinidad Velázquez Gómez y Mayolo Velázquez Gómez, así como al menor Abraham Godoy Arellano, atribuyéndoles la sustracción de hidrocarburos en los ductos de Petróleos Mexicanos, a quienes mantuvieron en ese sitio por un tiempo aproximado de siete horas, antes de ponerlos a disposición del Ministerio Público Federal.

Por otro lado, se observó que durante la integración de la averiguación previa 80/2002-II, iniciada el 30 de mayo de 2002, a las 17:30 hrs, por licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", adscrito a la delegación de la Procuraduría General de la República, en Celaya, Guanajuato, en contra de las personas antes mencionadas, éste las recibió y mantuvo a su disposición, a la vez que, sin realizar pronunciamiento sobre la flagrancia en que pudieron haber incurrido, ni sobre los datos que hicieran probable su responsabilidad y sin fundar y motivar su determinación, ordenó su "retención virtual por el delito que resulte", no obstante que desde el día 31 de mayo de 2002, a las 19:30 horas, fue enterado por el apoderado de Petróleos Mexicanos que dicha empresa pública no tenía conocimiento de la sustracción de hidrocarburos, ni de la existencia de tomas clandestinas por lo cual pudiera querellarse, privándolos de su libertad por lo menos hasta después de las 14:30 horas del día 1 de junio de 2002, con lo que, al no cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución General de la República, así como con las formalidades exigidas en los artículos 123, 124, 125 y 193 del Código Adjetivo Penal Federal, se violentó su derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional quedaron acreditadas las acciones que implicaron una privación del derecho a la libertad personal, violación a la seguridad jurídica, a la legalidad y el derecho de todo detenido al respeto y a la dignidad inherente al ser humano y a la presunción de inocencia, lo que atenta contra las disposiciones contenidas en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y séptimo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los numerales 7, 8, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República.

Por lo anterior, el 5 de diciembre de 2002, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación número 47/2002 en la que se formularon las siguientes recomendaciones:

Al secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y al presidente del Servicio de Administración Tributaria, que se dé la intervención que legalmente le corresponda al órgano de control interno de sus respectivas dependencias, a fin de que, de acuerdo a su normatividad, inicie, una investigación administrativa en contra de los servidores públicos que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; así mismo, se dicten las medidas correspondientes, a efecto de que el personal adscrito a esas dependencias del Ejecutivo Federal, no vuelva a incurrir en acciones u omisiones como las que dieron origen a la presente recomendación.

Al procurador general de la República, girare sus instrucciones a fin de que se inicie una averiguación previa, en la que se investiguen los posibles delitos derivados de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos precisados en la presente recomendación, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que se practiquen en la indagatoria, desde su inicio hasta la conclusión de la misma; de igual manera por las consideraciones vertidas se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que, en el ámbito de competencia, se le brinde al órgano de control interno en esa dependencia, el auxilio necesario para la debida integración de la investigación administrativa en contra del licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, Agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", en Celaya, Guanajuato; y en su oportunidad, se de cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

RECOMENDACIÓN 45/2002

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR JAVIER PÉREZ DELGADO Y OTROS.

México, D. F., a 5 de diciembre de 2002

C. P. FRANCISCO BARRIO TERRAZAS

SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

LIC. RUBÉN AGUIRRE PANGBURN

PRESIDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o; 6o, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2002/1667-2, relacionados con la queja presentada por la señora Leticia María del Carmen Ríos Mendoza y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 10 de junio de 2002, esta Comisión Nacional recibió el expediente 82/02/SE-III que le turnó por razón de competencia la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, iniciado con motivo de la queja que presentó ante dicho organismo, la señora Leticia María del Carmen Ríos Mendoza, en cuyo contenido sustancialmente señaló que el 30 de mayo de 2002, aproximadamente a las 14:45 horas, al encontrarse en su domicilio reunida con su esposo Javier Pérez Delgado e hijas Jazmín y Leticia Pérez Ríos, tocaron insistentemente la puerta, por lo que su cónyuge al atender ese

llamado fue detenido violentamente por elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes, sin mostrar orden de aprehensión alguna, se lo llevaron al interior de su negocio que se localiza en el kilómetro 262 de la carretera Celaya-Salamanca, lugar en el cual dichos servidores públicos realizaron una revisión sin permitirle entrar al negocio de su esposo ni comunicarse con él.

Por otro lado, el 6 de agosto de 2002, el agraviado Javier Pérez Delgado, presentó ante esta Comisión Nacional un escrito mediante el que complementó la información anterior y precisó que el día de los hechos al encontrarse en su domicilio particular llamaron a la puerta se asomó y observó que se trataba de uno de sus trabajadores, de nombre Ascensión Flores, quien se encontraba acompañado de una persona que por su vestimenta parecía un policía, persona que al momento en que abrió la entrada principal lo jaló hacia el exterior, donde de inmediato fue rodeado por un grupo aproximado de 30 policías que portaban armas de grueso calibre, y sin ninguna explicación lo obligaron a subir a un camión a bordo del cual lo trasladaron hasta su negocio, ubicado aproximadamente a 8 kilómetros de la ciudad de Celaya, rumbo a Salamanca, sin explicarle los motivos de su detención.

Asimismo, refirió que al llegar a su negocio observó que también se encontraban otros 30 policías custodiando a su hermana, a sus empleados y a varias personas que no conocía, a quienes mantenían sobre el piso y boca abajo, y que posteriormente a él se le interrogó sobre sus actividades y se le cuestionó sobre el lugar donde guardaba los depósitos de combustible, toda vez que se le atribuyó "el robo a los ductos de PEMEX". También, señaló que los citados servidores públicos después de revisar el interior del negocio e insultarlo procedieron a detener "a cuanta persona llegaba a ese lugar, aun y cuando no tuviera ninguna relación con nosotros", y posteriormente, como a las 22:00 horas, fueron trasladados en un camión, custodiados por policías, a las oficinas del Ministerio Público de la Federación, en donde lo mantuvieron retenido y después lo liberaron en virtud de no existir delito alguno que perseguir

Finalmente, señaló que desafortunadamente su detención y la forma en que se realizó ésta se difundió en diversos medios de comunicación, lo que le provocó como consecuencia un desprestigio ante la sociedad celayense, ya que ante ella quedó como un delincuente.

B. Por lo anterior, esta Comisión Nacional integró el expediente 2002/1667-2, donde se encuentran agregadas las solicitudes de información que les fueran formuladas a esas dependencias, así como los informes que en su oportunidad fueron emitidos, y cuya valoración será objeto de análisis en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El oficio 572, del 31 de mayo de 2002, mediante el cual la licenciada Margarita Guadalupe Camacho Trujillo, subprocuradora de los Derechos Humanos en la Zona Sureste de la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, remitió a esta Comisión Nacional, por razón de competencia, el expediente 82/02/SE-III, que se inició en ese organismo local con motivo de la queja que por comparecencia presentó la señora Leticia María del Carmen Ríos Mendoza, por los hechos en agravio de su cónyuge Javier Pérez Delgado.

2. El escrito que se recibió en esta Comisión Nacional, el 6 de agosto de 2002, donde el señor Javier Pérez Delgado precisó los acontecimientos ocurridos el 30 de mayo del presente año, durante los cuales no se le permitió hacer una llamada ni hablar con nadie sino hasta el día siguiente como a las 11:00 am, cuando pudo por fin hablar con una de las personas de su confianza.

3. El escrito que se recibió en esta Comisión Nacional, el 7 de agosto de 2002, con el que el señor Javier Pérez Delgado aportó diversas notas periodísticas y un audio cassette, donde se informó a la opinión pública la detención de que fue objeto, conjuntamente con otras personas, así como una serie de 6 impresiones fotográficas del exterior de su domicilio en el que fue detenido por elementos de la Policía Federal Preventiva.

4. El oficio DGPDH/DRSCRRRA/1069/2002, del 2 de julio de 2002, suscrito por el licenciado Antonio del Valle Martínez, director general de Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al que anexó las siguientes documentales relacionadas con los actos motivo de la queja:

a. Fotocopia del oficio CFFA/2524/2002, del 28 de junio de 2002, a través del cual el señor Francisco Arellano Noblecía, comisario general de la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, informó al licenciado Víctor Hugo Pérez Hernández, director de Registro, Seguimiento y Control de Recomendaciones y Responsabilidades Administrativas de esa corporación policíaca, "que de acuerdo con la información recabada, no se desprende que personal adscrito a esa Coordinación, hubiese participado en el acto en cuestión", y que por esa razón se encuentra impedido en el desahogo de los requerimientos solicitados por esta Comisión Nacional.

b. Fotocopia del oficio PFP/DGSR/201/02, donde el 25 de junio de 2002, el inspector general Fernando Arrequín Sánchez, encargado de la Dirección

General de Secuestros y Robo, dependiente de la Coordinación General de Inteligencia para la Prevención en la Policía Federal Preventiva, comunicó al licenciado Víctor Hugo Pérez Hernández, director de Derechos Humanos de esa corporación policíaca, que esa Dirección General, no participó en la detención del agraviado, y sin embargo elementos de esa Dirección, "brindaron seguridad perimetral en las inmediaciones del kilómetro 65+600 de la carretera panamericana en su tramo Celaya-Salamanca", servidor público que anexó a su informe lo siguiente:

i. Fotocopia del oficio 324-SAT-VIII-17708, del 30 de mayo de 2002, mediante el cual, el licenciado Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, solicitó al doctor Alejandro Gertz Manero, secretario de Seguridad Pública, girara sus atentas instrucciones a fin de contar, en esa fecha, con el apoyo de personal de la Policía Federal Preventiva, en la visita domiciliar que se realizó en la carretera panamericana, tramo Celaya-Salamanca a la altura del kilómetro 065+600, donde al parecer existe mercancía de procedencia extranjera que no acredita su legal estancia o tenencia en el país.

ii. Fotocopia del oficio 100.A-43/2002, del 30 de mayo de 2002, emitido en la oficina del asesor del secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por el que el licenciado Edmundo Fernández Corral, solicitó al doctor Alejandro Gertz Manero, secretario de Seguridad Pública, su apoyo para que intervinieran, en esa fecha, las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, en el operativo que se realizara en Celaya, Guanajuato, relacionado con la venta clandestina de diesel.

5. El oficio 004317/02 DGPDH, del 9 de julio de 2002, mediante el que el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, director general de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, anexó los diversos DE/1523/2002 y 2792, del 24 de junio y 3 de julio del presente año, firmados por los licenciados Antonio Mendoza Chávez y Fernando Zúñiga Tinoco, delegado de esa institución en el estado de Guanajuato y agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa segunda de procedimientos penales, adscrito a esa sede, respectivamente, con los cuales se rinde el informe que le fuera solicitado por esta Comisión Nacional.

6. La copia de la averiguación previa 80/2002-II, iniciada el 30 de mayo de 2002, a las 17:30 horas por el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en Celaya, Guanajuato, con motivo de la denuncia que formuló el licenciado Edmundo

Fernández Corral, dentro de las que se destacan por su importancia, las actuaciones siguientes:

a. La declaración ministerial y su ampliación rendidas el 30 de mayo de 2002, a las 17:30 y 21:00 horas, respectivamente, por el licenciado Edmundo Fernández Corral, director de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la finalidad de poner a disposición de esa representación social en calidad de detenidas a las personas encontradas con motivo de la vista domiciliaria realizada en la negociación Finca de Adobe, ubicada en la carretera panamericana Celaya-Salamanca kilómetro 263 (sic).

b. La inspección ministerial, practicada el 30 de mayo de 2002 por el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación en Celaya, Guanajuato, en el inmueble ubicado en el kilómetro 263 (sic) de la carretera panamericana en el tramo Cortazar-Celaya (sic).

c. Los acuerdos de "retención virtual", emitidos el 30 de mayo de 2002, a las 17:35 y 21:05 horas, por el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación en Celaya, Guanajuato, en contra de los agraviados.

d. El informe de fecha 31 de mayo de 2002, que rindieron los agentes de la Policía Judicial Federal, Andrés Iturbe Cruz, José Raúl Juárez Hernández y Eduardo Rivelino Pedraza Vázquez, al licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación en Celaya, Guanajuato.

e. La declaración de 31 de mayo y presentación de 1° de junio de 2002, del análisis de laboratorio practicado al hidrocarburo diesel que se menciona en la A.P. 81/2002-II, por el licenciado Algeber Luna Zurita, representante legal de Petróleos Mexicanos.

f. Los acuerdos emitidos el 1° de junio de 2002 por el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación en Celaya, Guanajuato, ordenando la libertad de los agraviados.

7. El oficio DGPDH/DRSCRRRA/1253/2002, del 23 de julio de 2002, suscrito por el licenciado Antonio del Valle Martínez, director general de Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al que anexó fotocopia del oficio CFFA/2887/2002 del día 16 de ese mismo mes y año, por el que comunicó que debido a un error involuntario y después de agotar una exhaustiva investigación deja sin efectos el contenido del oficio CFFA/2524/02.

8. El oficio V2/016751, de 23 de julio de 2002, a través del cual esta Comisión Nacional requirió al licenciado Juan Ramos López, subsecretario de Seguridad Pública, información adicional a la que el licenciado Antonio del Valle Martínez, director general de Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, había rendido con anterioridad.

9. El oficio DGPDH/DRSCRRRA/1444/2002, del 13 de agosto de 2002, suscrito por el licenciado Antonio del Valle Martínez, director general de Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al que anexó una fotocopia del diverso CFFA/3072/2002, de 5 de agosto de 2002, por el que el señor Francisco Arellano Noblecía, coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de esa corporación policíaca, le informó sobre el operativo realizado en Celaya- Salamanca (sic).

10. El oficio SP/2032, del 23 de agosto de 2002, mediante el que el señor Alejandro Durán Zárate, secretario particular en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, corrió traslado de la queja al licenciado Edmundo Fernández Corral, en su calidad de asesor del titular de esa secretaría de estado para que manifestara a lo que su derecho conviniera.

11. El oficio 325-SAT-II-1A-(65)-63255, del 26 de agosto de 2002, por el que el licenciado Juan Carlos Pinson Guerra, administrador central de lo Contencioso, dependiente de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rindió el informe que le solicitó esta Comisión Nacional y en el que aportó como elementos de prueba los siguientes:

a. Copia certificada del oficio 324-SAT-VIII-A-17665, del 28 de mayo de 2002, suscrito por el licenciado Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual expidió constancia de identificación del señor José Enrique Gómez Ortega en su calidad de servidor público adscrito a esa dependencia.

b. Copia certificada del oficio número 324-SAT-VIII-14919, firmado el 30 de mayo de 2002, por el licenciado Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en el que ordenó la práctica de la visita domiciliaria al propietario o poseedor y/o tenedor de la

mercancía de procedencia extranjera ubicada en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca.

c. El informe que rindió el contador público José Enrique Gómez Ortega, visitador adscrito a la Administración Central de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Sistema de Administración Tributaria, con motivo de las actuaciones que realizó el 30 de mayo de 2002, en el domicilio de carretera Celaya-Salamanca, kilómetro 65+600 (sic), lugar donde realizó la inspección a que se refiere la orden de visita domiciliaria señalada en el inciso que antecede.

d. Copia certificada del acta de visita domiciliaria, practicada el 30 de mayo de 2002 en el domicilio fiscal ubicado en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca, suscrita por el señor José Enrique Gómez Ortega, visitador adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la señora Lorenza Pérez Delgado, persona con la que se entendió la diligencia, así como por los testigos Edmundo Fernández Corral y María de Lourdes Ramírez García.

12. El oficio 110.-3762, del 28 de agosto de 2002, a través del cual la licenciada Olga Hernández Espíndola, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, comunicó a esta Comisión Nacional que, mediante el diverso SP/2032 del 23 del mismo mes y año, se notificó al licenciado Edmundo Fernández Corral, director de la Unidad de Investigaciones Especiales de esa secretaría de estado, los actos constitutivos de la queja para que rindiera el informe correspondiente.

13. El oficio 100A070/2002, del 28 de agosto de 2002, mediante el cual, el licenciado Edmundo Fernández Corral, sin mencionar el cargo que ostenta dentro de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, manifestó su versión en torno a los actos constitutivos de la queja y al que anexó las pruebas con las que sustentó su información.

14. Copia simple del oficio 006606/02 DGPDH del 24 de septiembre de 2002, por el que el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, director general de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, dio vista al licenciado Marcos Molina Castro, contralor interno en esa dependencia, de las acciones y omisiones en que incurrió el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en Celaya, Guanajuato, en la integración de la averiguación previa 80/2002-II que inició el 30 de mayo de 2002.

15. El oficio DGPDH/DRSCRRRA/1994/2002, del 30 de octubre de 2002, por el cual, el licenciado Antonio del Valle Martínez, director general de Protección a los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, informó a esta Comisión Nacional que en atención a la queja que presentó la señora Leticia María del Carmen Ríos Mendoza, se dio vista al titular de la Contraloría Interna en esa institución, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho proceda.

16. Las actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional el 6 de noviembre de 2002, con motivo de la inspección ocular practicada en el establecimiento comercial del agraviado Javier Pérez Delgado, con razón social "Compra Venta de Aceites y Grasas, Refacciones y Petrolíferos", ubicado en el kilómetro 262 de la carretera Panamericana, tramo Celaya-Salamanca, así como la realizada en su domicilio particular, ubicado en la calle Cerro Grande número 101, colonia Jacarandas, código postal 38090, en Celaya, Guanajuato.

17. La declaración que se recibió el 6 de noviembre de 2002 por parte del agraviado Javier Pérez Delgado, quien proporcionó fotocopia del formulario de registro (R-1) R1P1961, expedido por la Administración Local de Recaudación, así como de la notificación donde se le da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes que le asignó el Servicio de Administración Tributaria que lo acreditan como persona física del establecimiento comercial, cuya razón social es "Compra Venta de Aceites y Grasas, Refacciones y Petrolíferos", ubicado en el kilómetro 262 de la carretera Panamericana, tramo Celaya-Salamanca.

18. El acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 6 de noviembre de 2002, en la cual consta la declaración de la quejosa Leticia María del Carmen Ríos Mendoza y los testimonios emitidos por los señores Lorenza Pérez Delgado y José Ascensión Estrada Flores.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 30 de mayo de 2002, los licenciados Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior, adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Edmundo Fernández Corral, asesor del secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y/o director de la Unidad de Investigaciones Especiales de la propia dependencia, solicitaron al secretario de Seguridad Pública, el apoyo de la Policía Federal Preventiva, a fin de que los auxiliara en esa fecha en la realización de un operativo especial denominado "P.M.C.G./1", que se desahogó bajo el amparo de una orden irregular de visita domiciliaria que autorizó el primero de los mencionados, en el domicilio del propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia

extranjera, ubicado en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca, del estado de Guanajuato.

Con base en la orden de visita antes mencionada, los servidores públicos Edmundo Fernández Corral, Gloria Elena Rivera y María de Lourdes Ramírez García, así como el subadministrador José Enrique Gómez Ortega, adscrito a la Administración Central de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, contando con el apoyo del teniente coronel de infantería Polerio Rodríguez Zúñiga, 4 oficiales y 50 policías pertenecientes a la Dirección de Reacción y Alerta Inmediata de la Policía Federal Preventiva, ingresaron al inmueble que se localiza en el kilómetro 262 de la carretera Panamericana, tramo Celaya-Salamanca, propiedad del agraviado Javier Pérez Delgado, y sin contar con la orden escrita emitida por la autoridad competente privaron de la libertad a los señores Javier y Lorenza Pérez Delgado, José Ascensión Estrada Flores, Ignacio Soto Moreno, José Jesús Pérez Rodríguez, Miguel Ángel Vargas Push, José Octaviano Godoy Arellano, Octavio Godoy Mendoza, Ricardo Montoya Nonato, Rubén Zúñiga Mendoza, Doroteo Estrada Rodríguez, Juan Manuel Delgado Tapia, Trinidad Velázquez Gómez y Mayolo Velázquez Gómez, así como al menor Abraham Godoy Arellano, atribuyéndoles la sustracción de hidrocarburos en los ductos de Petróleos Mexicanos, a quienes mantuvieron en ese sitio por un tiempo aproximado de siete horas, antes de ponerlos a disposición del Ministerio Público Federal.

Por su parte, el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación, en Celaya, Guanajuato, recibió y mantuvo a su disposición a los agraviados de referencia, a la vez ordenó su "retención virtual por el delito que resulte" y no obstante que desde el día 31 de mayo de 2002, a las 19:30 horas, fue enterado por el apoderado de Petróleos Mexicanos que dicha empresa pública no tenía conocimiento de la sustracción de hidrocarburos, ni de la existencia de tomas clandestinas por lo cual pudiera querellarse, los privó de su libertad por lo menos hasta después de las 14:30 horas del día 1 de junio del presente año, sin fundar ni motivar su actuación, ni cumplir con las formalidades previstas en la Constitución.

En virtud de lo anterior, con los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de las dependencias mencionadas conculcaron a los agraviados los derechos a la libertad personal, a la seguridad jurídica, a la legalidad, el derecho de todo detenido al respeto a su dignidad y a la presunción de inocencia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y séptimo, y 21, párrafo primero, de la Constitución General de la República, 7, 8, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los derechos humanos, que se desprenden de las evidencias que forman parte del expediente de queja y que dieron origen a la presente Recomendación, resulta oportuno precisar que la investigación se inició con motivo de los acontecimientos denunciados por los señores Leticia María del Carmen Ríos Mendoza y Javier Pérez Delgado en contra de elementos de la Policía Federal Preventiva; sin embargo, esta Comisión Nacional observó, durante el curso de la investigación, que la violación de derechos humanos se generó a partir de las acciones y omisiones en que incurrieron en el desempeño de sus cargos los servidores públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de la Administración Central de Comercio Exterior dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria; de la Policía Federal Preventiva, y de la Procuraduría General de la República; acciones y omisiones con las cuales, al quebrantar el estado de derecho, no solamente transgredieron los derechos fundamentales del señor Javier Pérez Delgado, sino también de los señores: Lorenza Pérez Delgado, José Ascensión Estrada Flores, Ignacio Soto Moreno, José Jesús Pérez Rodríguez, Miguel Ángel Vargas Push, José Octaviano Godoy Arellano, Octavio Godoy Mendoza, Ricardo Montoya Nonato, Rubén Zúñiga Mendoza, Doroteo Estrada Rodríguez, Juan Manuel Delgado Tapia, Trinidad Velázquez Gómez y Mayolo Velázquez Gómez, así como los del menor Abraham Godoy Arellano, el cual fue puesto en libertad absoluta el día de los hechos, al considerar el agente del Ministerio Público Federal que no se encontraba vinculado con delito alguno.

En ese orden de ideas, y consecuente del análisis lógico-jurídico que se realizó sobre las constancias que integran el expediente de queja 2002/1667-2, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que los servidores públicos adscritos a las dependencias públicas mencionadas vulneraron a los agraviados sus derechos humanos, de conformidad a las siguientes consideraciones:

A. Enterado de los actos constitutivos de la queja, mediante oficio 100A070/2002 del 28 de agosto de 2002, el licenciado Edmundo Fernández Corral, en su carácter de servidor público de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, adscrito a la Unidad de Investigaciones Especiales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (así manifestado por él, al emitir su declaración ministerial el 30 de mayo de 2002 ante el agente del Ministerio Público de la Federación en Celaya, Guanajuato), o bien, como asesor del secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo (según se desprende del contenido del oficio 100.A/43/2002 que le dirigió el 30 de mayo de 2002 al secretario de Seguridad Pública), al rendir su informe a esta

Comisión Nacional negó categóricamente que él o personal de esa dependencia hubieran tenido relación con cualquier imputación directa o indirecta relacionada en "todos y cada uno de los actos" que los quejosos refieren haber sufrido, y afirmó que éstos en su narrativa de hechos "no le atribuyen de manera directa o indirecta que hubiese atentado contra sus derechos humanos".

El citado servidor público también refirió que su participación en el operativo P.M.C.G./1, el cual describió como confidencial, está orientado para apoyar las actividades de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones requieran la coadyuvancia de esa secretaría con el objetivo principal de vigilar "que diversos servidores públicos actuantes observen los principios de honradez, imparcialidad, lealtad, eficiencia y legalidad", de conformidad a lo previsto en los artículos 7º, y 8º, fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De igual manera, informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del administrador general de Auditoría Fiscal Federal, "le notificó la práctica de una visita domiciliaria", que se desahogó el 30 de mayo del presente año, en la negociación ubicada en el kilómetro 65+600, de la carretera Celaya-Salamanca, en la cual su participación y la del personal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo "comisionado para ese efecto", se concretó a "verificar el rendimiento de cuentas en esa visita", y negó que haya estado en el domicilio particular de los quejosos, pues afirmó que "sería imposible presumir el conocer de su ubicación", e incluso aseguró que el señor Javier Pérez Delgado fue quien se presentó en el lugar visitado "para responder por su hermana Lorenza y sus empleados", y que él confesó "que compraba diesel a los transportistas que se lo robaban de los vehículos que conducían y que lo adulteraban con aceite quemado en bajas cantidades para que no sufrieran deterioro los motores", siendo ésta la única ocasión en que reconoció haber entablado plática con esa persona, lo cual consideró de relevancia ya que pudo confirmar en ese acto que "se estaban realizando las transacciones ilícitas" que refirió el ahora quejoso, y por esa razón "los servidores públicos de la Policía Federal Preventiva que se encontraban presentes por virtud de la visita domiciliaria y a petición de la propia autoridad hacendaria, con motivo de proteger la seguridad del personal actuante en la orden fiscal de mérito, procedieron a asegurar al señor Pérez Delgado", y compareció ante el agente del Ministerio Público de la Federación a formular la denuncia correspondiente.

Ahora bien, del análisis y valoración de las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los argumentos que vertió el licenciado Edmundo Fernández Corral y a las probanzas que éste

aportó, consistentes en el oficio 324-SAT-VIII-14919, suscrito el 30 de mayo de 2002, por el licenciado Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, a través del que ordenó la práctica de la visita domiciliaria al propietario o poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, ubicada en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca y al acta de visita domiciliaria elaborada en la misma fecha por el señor José Enrique Gómez Ortega, visitador adscrito a la citada dependencia, se desprende la omisión en que incurre de informar a esta Comisión Nacional de, que, antes del desahogo de la citada visita domiciliaria, la coordinación de la investigación contenida en el caso P.M.C.G./1 estaba bajo la responsabilidad del licenciado Edmundo Fernández Corral, servidor público de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en relación a "una venta clandestina de diesel", y que por esa razón el día 30 de mayo de 2002 suscribió el oficio 100.A-43/2002, por el que solicitó al doctor Alejandro Gertz Manero, secretario de Seguridad Pública, su apoyo para que intervinieran las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, comunicándole "que la información específica de ese operativo le fue entregado al licenciado Hurtado, director General de Tráficos y Contrabando de la Policía Federal Preventiva".

Lo anterior se encuentra sustentado en las constancias que proporcionó a esta Comisión Nacional el licenciado Antonio del Valle Martínez, director general de Protección a los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mediante los oficios DGPDH/DRSCRRRA/1069/2002 y DGPDH/DRSCRRRA/1253/2002, del 2 y 23 de julio de 2002, respectivamente, a los que anexó fotocopia del oficio 100.A-43/2002, suscrito por el licenciado Edmundo Fernández Corral el 30 de mayo del mismo año, así como en los informes rendidos, en esa fecha y el 16 de julio del presente año, por el teniente coronel de infantería Polerio Rodríguez Zuñiga y el comisario general Francisco Arellano Noblecía, adscritos a la Coordinación de Fuerzas Federales de Apoyo de la referida corporación policíaca.

De igual manera, esta Comisión Nacional logró acreditar que el licenciado Edmundo Fernández Corral, aprovechando el cargo que ostenta como asesor y/o director de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lugar de denunciar en su oportunidad ante el agente del Ministerio Público de la Federación los posibles hechos delictivos detectados dentro de su investigación especial, para que dicha autoridad ejerciera las facultades que le confieren los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de investigar y perseguir los delitos, procedió, conjuntamente con el licenciado Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior, dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de

Administración Tributaria, y de su visitador, José Enrique Gómez Ortega, a ingresar, acompañado de las licenciadas Gloria Elena Rivera y María de Lourdes Ramírez García, en el establecimiento comercial del señor Javier Pérez Delgado, que tiene registrado desde el año de 1994 ante la autoridad hacendaria con la razón social "Compra Venta de Aceites y Grasas, Refacciones y Petrolíferos", y ubicado en el kilómetro 262 de la carretera Panamericana, tramo Celaya-Salamanca, lugar en el cual, sin contar con la orden escrita debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, realizó una inspección en busca "del objeto, materia de la venta clandestina de diesel".

Asimismo, se acreditó que con motivo de dicha visita, personal de la Dirección de Reacción y Alerta Inmediata, dependiente de la Coordinación de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, actuó en atención a la solicitud de apoyo en colaboración, formulada respectivamente por el licenciado Pedro Gutiérrez Fritz, administrador central de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, y por el licenciado Edmundo Fernández Corral, asesor del secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y detuvo al agraviado Javier Pérez Delgado, así como a los señores Lorenza Pérez Delgado, José Ascensión Estrada Flores, José Jesús Pérez Rodríguez, Miguel Ángel Vargas Push, Ignacio Soto Moreno, Rubén Zúñiga Mendoza, Doroteo Estrada Rodríguez, Juan Manuel Delgado Tapia, Abraham Godoy Arellano (menor de edad), José Octaviano Godoy Arellano, Octavio u Octaviano Godoy Mendoza, Ricardo Montoya Nonato, Trinidad Velázquez Gómez y Mayolo Velázquez Gómez, y los mantuvo privados de su libertad de manera injustificada antes de que los pusieran a disposición de la autoridad competente.

Los razonamientos antes mencionados también se encuentran sustentados en las actas circunstanciadas que elaboró el 6 de noviembre de 2002 personal de esta Comisión Nacional, en las cuales constan las declaraciones que emitieron los señores Lorenza Pérez Delgado y José Ascensión Estrada Flores, el escrito de queja del señor Javier Pérez Delgado, así como en el informe que rindió a esta Institución, el director general de Protección a los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al que anexó la documentación que le proporcionó, el 5 de agosto del presente año, el comisario general de esa dependencia, Francisco Arellano Noblecía, y en la diligencia de inspección ocular que realizó el 30 de mayo del presente año, el agente del Ministerio Público de la Federación Fernando Zúñiga Tinoco, donde hizo constar que el licenciado Fernández Corral le puso a disposición a las personas mencionadas en el domicilio ubicado en el kilómetro 263(sic) de la carretera Panamericana, tramo Cortazar-Celaya(sic).

En el mismo orden de ideas, las investigaciones realizadas permitieron acreditar que la detención del señor Javier Pérez Delgado se materializó en su domicilio particular ubicado en la calle de Cerro Grande, número 101, colonia Jacarandas, Código Postal 38090, en Celaya, Guanajuato, según consta en el informe dirigido al licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación en Celaya, Guanajuato y suscrito por los agentes de la Policía Judicial Federal Andrés Iturbe Cruz, José Raúl Juárez Hernández y Eduardo Rivelino Pedraza Vázquez, a través del cual le comunicaron que al entrevistar a esa persona en sus oficinas, les manifestó:

... que el día de los hechos, siendo las 14:30 horas aproximadamente, se encontraba en su domicilio cuando llegó uno de sus empleados de nombre J. Ascensión Estrada Flores y que al pretender salir a atenderlo en el porche de la entrada de su casa, lo detuvieron varios sujetos, los cuales sin identificación previa lo sacaron de ese lugar y lo subieron a un camión para trasladarlo junto con Ascensión a su negocio, donde se percató que ya tenían detenida a su hermana María Lorenza Pérez Delgado y a dos empleados más junto con tres choferes y un menor y que a todos los tenían tirados boca abajo en el suelo un grupo de personas armadas que posteriormente supo eran agentes de la Policía Federal Preventiva, los cuales los acusaban del robo de hidrocarburos y que los mantuvieron siete horas en el lugar.

La afirmación anterior también se encuentra sustentada en los testimonios que en el mismo sentido rindieron, el 6 de noviembre del presente año ante personal de esta Comisión Nacional, los señores J. Ascensión Estrada Flores y Lorenza Pérez Delgado, así como en las notas periodísticas que sobre los mismo hechos y en el mismo sentido aparecieron publicadas en el estado de Guanajuato.

B. Por otra parte, el licenciado Juan Carlos Pinson Guerra, administrador central de lo Contencioso, dependiente de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 325-SAT-II-1-(65)-63255, del 26 de agosto de 2002, informó a esta Comisión Nacional, que la participación de esa autoridad en los hechos que refirió la señora Leticia María del Carmen Ríos Mendoza, tuvo su origen "en el cumplimiento a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio 324-SAT-VIII-14949 del 30 de mayo de 2002, girada por el administrador central de Comercio Exterior, que se cumplió con la inspección ocular de las instalaciones ubicadas en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca", lugar en el cual "no se localizó mercancía de origen y procedencia extranjera" y que "hasta ese momento llegó su intervención en los hechos que

refiere la quejosa" ya que no se realizó ningún procedimiento adicional, fuera de las facultades otorgadas a la Administración Central de Comercio Exterior.

De igual manera, se informó que el contador público José Enrique Gómez Ortega, en su carácter de visitador adscrito a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, "el 30 de mayo de 2002 se presentó en el domicilio ubicado en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca, donde desahogó la orden de visita domiciliaria, contenida en el oficio 324-SAT-VIII-14919 en compañía de la señora Lorenza Martínez Delgado, encargada del negocio, a quien le dio a conocer el objeto de su visita, procediendo a efectuar su recorrido por el domicilio, sin encontrar mercancía de procedencia extranjera, y que dentro de la actuación que realizó, en el capítulo de "otros hechos", consignó que en ese domicilio se encontró combustible que se identificó como diesel, concluyendo su actuación sin observaciones, por lo que al no ser objetada la misma, no realizó ningún procedimiento adicional".

También indicó a esta Comisión Nacional, que la visita domiciliaria se realizó en todo momento apegada a derecho, y que, en relación a los actos constitutivos de la queja, esa autoridad no tuvo injerencia, ya que su actuación "sólo se circunscribió al carácter administrativo", y con el propósito de sustentar su información, se aportaron como elementos de prueba las fotocopias certificadas del citado oficio número 324-SAT-VIII-14919, del acta con número de orden CCE8300020/02, que instrumentó el 30 de mayo de 2002 el contador público José Enrique Gómez Ortega, visitador adscrito a esa dependencia, y que aparece suscrita por la señora Lorenza Pérez Delgado y los testigos Edmundo Fernández Corral y María de Lourdes Ramírez García.

Ahora bien, del estudio de ambos documentos no se desprende que el licenciado Pedro Gutiérrez Fitz, señalara fundada y motivadamente el porqué pretendía revisar los aspectos contables, las operaciones de importación y exportación realizadas, así como la verificación legal de importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de procedencia extranjera del domicilio fiscal, ni que se le apercibiera al visitado que se utilizaría la fuerza pública en el supuesto de que se opusiera u obstaculizara el ejercicio de las autoridades fiscales, tal y como se encuentra previsto en la fracción I del artículo 40 y en la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el contador público José Enrique Gómez Ortega al momento de realizar la visita, no tomó las precauciones necesarias, tendentes a confirmar que el domicilio visitado correspondiera al señalado en el oficio 324-SAT-VIII-14919 del 30 de mayo de 2002; esto es, que el domicilio a inspeccionar correspondiera precisamente al ubicado en el kilómetro 65+600 de la carretera Celaya-Salamanca, tal y como lo previene la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, y omitió cumplir con las formalidades previstas

en la fracción II del artículo 44 del citado ordenamiento legal, ya que al constituirse por primera ocasión en el domicilio donde practicó su inspección no se cercioró que el visitado, o su representante legal, se encontraran en ese lugar, para proceder, en su caso, a dejarle el citatorio correspondiente con la persona que se encontrara, con la finalidad de notificarle para que lo esperaran en una segunda visita.

Contrario a ello, y no obstante que el visitado no se encontraba en esa primera ocasión, realizó la inspección con la señora Lorenza Pérez Delgado, encargada del lugar y designó como testigos a los servidores públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo Edmundo Fernández Corral y María de Lourdes Ramírez García, y en el citado instrumento tampoco aparece dato alguno que permita suponer el cumplimiento del objetivo descrito en el oficio 324-SAT-VIII-14919; esto es, que hubiese revisado los registros contables del lugar inspeccionado (libros principales y auxiliares, cuentas especiales, papeles, discos, cintas, etc.), para confirmar que se estuviera al corriente en el pago de las contribuciones federales, omitiendo de esa manera atender la disposición contenida en el artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la afirmación del licenciado Juan Carlos Pinson Guerra, administrador central de lo Contencioso, dependiente de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que "la visita domiciliaria se realizó en todo momento, apegada a derecho y con la documentación oficial que emite esta autoridad", sin dejar de considerar que en el informe que le rindió el contador público José Enrique Gómez Ortega omitió precisarle que el licenciado Pedro Gutiérrez Fitz, administrador central de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, al autorizar la visita en el citado domicilio fiscal también solicitó, el 30 de mayo de 2002, al doctor Alejandro Gertz Manero, secretario de Seguridad Pública, el apoyo de personal de la Policía Federal Preventiva, "porque pretendía buscar mercancía de procedencia extranjera que no acredita su legal estancia y/o tenencia en el País".

De igual manera, el contador público José Enrique Gómez Ortega omitió dejar constancia en sus actuaciones e informar a esta Comisión Nacional que al momento de iniciar su diligencia era acompañado por los licenciados Edmundo Fernández Corral y María de Lourdes Ramírez García, en su carácter de servidores públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por personal de la Dirección de Reacción y Alerta Inmediata, dependiente de la Coordinación de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal

Preventiva y su participación en el operativo clasificado como P.M.C.G./1, a fin de acreditar que en el lugar visitado se realizaba "una venta clandestina de diesel", así como el hecho de que, con motivo de la ejecución de la visita domiciliaria, fueron privadas de su libertad las personas señaladas en el apartado que antecede, entre ellas, la señora Lorenza Pérez Delgado.

C. En ese orden de ideas, al analizar las acciones y omisiones que realizaron los servidores públicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Comisión Nacional considera que éstos incurrieron también en un ejercicio indebido del cargo, al ordenar, supervisar y, en su caso, consentir la práctica de un cateo ilegal bajo el amparo de una orden irregular de visita domiciliaria, sin ajustarse a las disposiciones contenidas en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al carecer de la autorización escrita, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, se hicieron auxiliar de la fuerza pública para introducirse en un lugar distinto al ordenado en el oficio 324-SAT-VIII-14919 del 30 de mayo de 2002, con la finalidad "de acreditar que ahí se realizaban operaciones clandestinas de venta de diesel."

La realización del cateo ilegal quedó acreditada con los elementos de prueba descritos en los apartados que anteceden, así como con el informe que rindió, el 30 de mayo de 2002, el teniente coronel de infantería Polerio Rodríguez Zúñiga, al comisario general Francisco Arellano Noblecía, coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, donde le comunicó que "el operativo denominado "P.M.C.G./1", que se implementó en la ciudad de Celaya, Guanajuato, en apoyo de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Auditoría Fiscal Federal de Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue con el fin de realizar visitas domiciliarias en puntos donde se vende diesel en forma clandestina, participando un efectivo de 4 oficiales y 50 policías pertenecientes a la Dirección de Reacción y Alerta Inmediata, los licenciados Gloria Elena Rivera, María de Lourdes Ramírez García, Edmundo Fernández Corral, el contador público José Enrique Gómez Ortega, subcontador de Comercio Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

En este sentido, resultó conducente para acreditar lo anterior la declaración ministerial que rindió el licenciado Edmundo Fernández Corral a las 17:30 horas del día 30 de mayo de 2002, dentro de la averiguación previa 80/2002-II, en la que manifestó, entre otras cosas, "que en el operativo denominado P.M.C.G./1, tuvieron intervención, Auditoría Fiscal Federal, Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cuatro auditores bajo la coordinación del contador público

Enrique Gómez"; así como la inspección Ministerial, practicada el 30 de mayo de 2002 por el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación en Celaya, Guanajuato, que se encuentra integrada a la citada indagatoria, de la que se desprende que el lugar del cual dio fe, y donde el licenciado Edmundo Fernández Corral le puso a su disposición a 15 personas detenidas, no corresponde al ubicado en el kilómetro 065+600 de la carretera Celaya-Salamanca, sino al establecimiento comercial que se localiza en la misma carretera, pero en el kilómetro 262, identificado por el agente del Ministerio Público como kilómetro 263, no obstante que los documentos fiscales señalan otra dirección; y finalmente el informe que turnó, el 5 de agosto de 2002, el comisario general Francisco Arellano Noblecía, al licenciado Víctor Hugo Pérez Hernández, director de Registro, Seguimiento y Control de Recomendaciones y Responsabilidades Administrativas de la Policía Federal Preventiva, a través del cual le comunicó, entre otras cosas, que "el teniente coronel Polerio Rodríguez Zúñiga y el personal a su mando, no participó en dicha puesta a disposición, ya que únicamente se concretó a asegurar a los infractores y dar la seguridad perimetral solicitada por la SECODAM, Comercio Exterior y SHCP y que las autoridades hacendarias realizaron una visita domiciliaria en el inmueble denominado "Finca de Adobe", ubicada en la carretera Celaya-Salamanca, en el kilómetro 262".

En este mismo orden de ideas, se citan el acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional el 6 de noviembre de 2002, con motivo de la inspección ocular practicada en el establecimiento comercial del señor Javier Pérez Delgado, ubicado en el kilómetro 262 de la carretera Panamericana, tramo Celaya-Salamanca, y las fotocopias simples aportadas por éste, consistentes en el formulario de registro (R-1) R1P1961, expedido por la Administración Local de Recaudación, así como de la notificación donde se le dio a conocer su Registro Federal de Contribuyentes que se le asignó en el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se acredita el domicilio fiscal que tiene registrado.

Al haberse realizado un cateo bajo el amparo de una orden irregular de visita domiciliaria, la cual no estaba destinada al domicilio finalmente inspeccionado y donde fueron privados de la libertad ilegalmente los agraviados, a éstos se les restringió su derecho a la libertad personal, sin que para ello existiera orden escrita debidamente fundada y motivada, emanada de la autoridad competente, y se conculcaron sus derechos de seguridad jurídica y de legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D. Por otra parte, enterado de los actos constitutivos de la queja, mediante oficio 004327/02 DHPDH, del 9 de julio de 2002, el doctor Mario I. Álvarez

Ledesma, director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, anexó los diversos DE/1523/2002 y 2792, del 24 de junio y 3 de julio del presente año, suscritos por los licenciados Antonio Mendoza Chávez y Fernando Zúñiga Tinoco, delegado de esa institución en el estado de Guanajuato y agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa sede, se rindió el informe solicitado, al cual se anexó copia simple de la averiguación previa 80/2002-II.

Del análisis que se practicó a las actuaciones de la citada indagatoria, se observó que a las 17:30 horas del 30 de mayo de 2002, el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, al desempeñarse como titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", en Celaya, Guanajuato, inició la averiguación previa 80/2002-II en contra de quien resulte responsable de la comisión "del delito que resulte", ante la "denuncia verbal" que le formuló el licenciado Edmundo Fernández Corral, director de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien le manifestó "que con motivo del operativo denominado P.M.C.G./1, en el que tuvieron intervención Auditoría Fiscal Federal, Comercio exterior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cuatro auditores, bajo la coordinación del contador público Enrique Gómez, quien realizó la visita domiciliaria previa entrega y recepción debidamente firmada por la encargada del negocio denominado Finca de Adobe ubicado en la carretera Panamericana Celaya-Salamanca, kilómetro 263,(sic) participó también la Policía Federal Preventiva, 4 elementos de la Unidad de Investigaciones Especiales de SECODAM bajo mi responsabilidad, procediendo a la notificación e intervención a las doce del día, obteniéndose flagrancia en la venta de diesel", y con motivo de lo anterior, el citado representante social acudió al lugar de los hechos, donde el denunciante le puso a su disposición a 15 personas detenidas.

En la misma fecha, pero a las 17:35 y 21.05 horas, el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, emitió dos acuerdos, a través de los cuales "decretó la retención virtual de los indiciados": Lorenza Pérez Delgado, José Ascensión Estrada Flores, Javier Pérez Delgado, Ignacio Soto Moreno, Jesús Pérez Rodríguez, Miguel Ángel Vargas Push, José Octaviano Godoy, Octavio Godoy Mendoza, Ricardo Montoya Nonato, Rubén Zúñiga Mendoza, Doroteo Estrada Rodríguez, Juan Manuel Delgado Tapia, Trinidad Velázquez Gómez y Mayolo Velázquez Gómez, al considerar "que se les atribuye la comisión de un delito que resulte".

Ahora bien, las evidencias anteriores y el conjunto de actuaciones que integran la indagatoria de referencia, permiten advertir, que el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, titular de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de

Procedimientos Penales "B", en Celaya, Guanajuato, omitió cumplir con lo dispuesto en el artículo 16, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución General de la República, y con las formalidades exigidas en los artículos 123, 124, 125 y 193 del Código Adjetivo Penal Federal, toda vez que en los acuerdos de retención dictados en contra de los agraviados no realizó pronunciamiento sobre la flagrancia en que pudieron haber incurrido, ni sobre los datos que hicieran probable su responsabilidad, con lo que violentó el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Es importante señalar que el citado representante social de la Federación, para justificar su actuación trató de orientar su investigación hacia un posible daño en detrimento de los intereses de Petróleos Mexicanos, y no obstante que a las 19:30 horas del 31 de mayo de 2002, recibió la declaración de un apoderado legal de dicha empresa, donde le manifestó no tener conocimiento de que su representada hubiese tenido afectación alguna en su patrimonio con motivo de los hechos por los cuales tenía a su disposición a los detenidos: Lorenza Pérez Delgado, José Ascensión Estrada Flores, Javier Pérez Delgado, Ignacio Soto Moreno, José Jesús Pérez Rodríguez, Miguel Ángel Vargas Push, José Octaviano Godoy Arellano, Octavio Godoy Mendoza, Ricardo Montoya Nonato, Rubén Zúñiga Mendoza, Doroteo Estrada Rodríguez, Juan Manuel Delgado Tapia, Trinidad Velázquez Gómez y Mayolo Velázquez Gómez, quienes fueron puestos en libertad hasta después de las 14:30 horas del día 1º de junio del mismo año, tal y como se desprende de las actuaciones integradas a la averiguación previa correspondiente, por lo que transcurrieron al menos diecinueve horas para que pudieran recuperar su libertad; y con ello se acredita, además, que el citado servidor público actualizó también, la hipótesis contenida en la fracción X del artículo 225 del Código Penal Federal, pues vulneró el principio de legalidad y conculcó a los agraviados su derecho a la libertad personal y de seguridad jurídica, y al no contar con justificación legal en su actuar dejó de cumplir con los deberes que le imponen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y afectó la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que debió observar en el desempeño de su empleo.

Cabe destacar, que el doctor Mario I. Álvarez Ledesma, director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, con motivo de las irregularidades en que incurrió el licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, dio vista al titular de la Contraloría Interna en esa institución, para que en ámbito de su competencia determinara lo que en derecho proceda; sin embargo, a la fecha aunque esta Comisión Nacional no tienen conocimiento de que hubiere iniciado una averiguación previa por la probable comisión del delito o delitos en que incurrió el agente del Ministerio Público antes mencionado.

E. Finalmente, en cuanto a las posibles acciones u omisiones en que incurrieron los elementos de la Policía Federal Preventiva, que el 30 de mayo de 2002 brindaron apoyo al personal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y del Sistema de Administración Tributaria, el licenciado Antonio del Valle Martínez, director general de Protección a los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través del oficio DGPDH/DRSCRRRA/1994/2002, del 30 de octubre de 2002, informó a esta Comisión Nacional que dio vista al contralor interno en esa dependencia, para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho proceda.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional quedaron acreditadas las acciones que implicaron una privación del derecho a la libertad personal, violación a la seguridad jurídica, a la legalidad y el derecho de todo detenido al respeto a su dignidad y a la presunción de inocencia, lo que atenta contra las disposiciones contenidas en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y séptimo, y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los numerales 7, 8, 11 y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, reconocidos como ley suprema en términos del artículo 133 de la Constitución General de la República.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular a ustedes: señores secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo; procurador general de la República y presidente del Servicio de Administración Tributaria, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al señor secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y al señor presidente del Servicio de Administración Tributaria:

PRIMERA. Se dé la intervención que legalmente le corresponda al órgano de control interno de sus respectivas dependencias, a fin de que, de acuerdo a su normatividad, inicie una investigación administrativa en contra de los servidores públicos que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

SEGUNDA. Dicten las medidas correspondientes, a efecto de que el personal adscrito a esas dependencias del Ejecutivo Federal, no vuelva a incurrir en acciones u omisiones como las que dieron origen a la presente recomendación.

Al señor procurador general de la República:

TERCERA. Gire sus instrucciones a fin de que se inicie una averiguación previa, en la que se investiguen los posibles delitos derivados de las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos cuyos nombres han quedado precisados en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que se practiquen en la indagatoria, desde su inicio hasta la conclusión de la misma.

CUARTA. De igual manera, por las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que, en el ámbito de su competencia, se le brinde al órgano de control interno en esa dependencia el auxilio necesario para la debida integración de la investigación administrativa en contra del licenciado Fernando Zúñiga Tinoco, agente del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "B", en Celaya, Guanajuato; y en su oportunidad, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ